

# **BOLETIN OFICIAL**



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Correspondencia de Segunda Clase Registro DG C-No. 0140883 Características 315112816

# **GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA MUJER.

 $\bigcirc$ 

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD ELECTORAL AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE EN LA ENTIDAD CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA APORTACIÓN DE ELEMENTOS, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL A LOS ORGANISMOS LOCALES COMPETENTES A FIN DE APOYAR LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO, ASI COMO LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

 $\circ$ 

BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A TRAVÉS DE SU TITULAR, LIC. GENARO CANETT YEE, CON EL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL C. ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, PARA ESTABLECER ACCIONES COORDINADAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LA DELINCUENCIA Y PRESERVACIÓN DEL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA.

# REGLAMENTO DE AVALÚOS PERICIALES Y CATASTRALES DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

 $\bigcirc$ 

REGLAMENTO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA MUJER, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11º FRACCIÓN V DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA MUJER.

# CAPITULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1°**. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento, la estructura y la organización interna del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer.

Artículo 2°. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Instituto: Al Instituto Sudcaliforniano de la Mujer;
- II. Consejo: Al Consejo Directivo del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer;
- III. Consultivo: Al Consejo Consultivo del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer;
- IV.Comité: Al Comité de Evaluación de Proyectos del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer;
- V. Directora: A la Directora General del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, y
- VI.Decreto: Al Decreto de creación del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer.

Artículo 3°. El Instituto tiene su domicilio en la Capital del Estado de Baja California Sur y podrá tener representaciones en cada uno de los municipios de la entidad.

# CAPITULO II De la integración y atribuciones de los órganos del Instituto

Artículo 4º. Para el desempeño de sus atribuciones, el Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. El Conseio Directivo:
- II. La Dirección General:
- III. El Consejo Consultivo:
- IV. El Comité de Evaluación de Proyectos y
- IV. Las Unidades siguientes:
- a. Administrativa;
- b. Organización y Capacitación;
- c. Planeación, Programación y Diagnóstico y

- d. Difusión y Eventos Especiales
- V. Las representaciones municipales
- **Artículo 5º.** Además de las atribuciones que le señala el artículo 13º del Decreto, la Directora tendrá las siguientes:
- I. Convocar y notificar por escrito a los integrantes del Consejo de la fecha y hora de cada reunión, así como de las suspensiones de las mismas;
- II. Nombrar a un representante, emanado del Consejo, ante los Subcomités Especiales del COPLADE en donde se requiera participación con perspectiva de género, quien no deberá representar a partido político alguno.
- III. Las demás que le confiera el Consejo.

### Artículo 6°. La Unidad Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar, Coordinar y Evaluar los sistemas de administración y desarrollo de personal;
- II. Promover y aplicar la normatividad laboral correspondiente;
- III. Operar el sistema de remuneraciones al personal, de conformidad con los catálogos de puestos, tabuladores de sueldo y presupuesto autorizado.
- IV. Aplicar, en los términos de la ley de la materia, los sistemas de premios, estímulos y recompensas al personal;
- V. Elaborar y proponer, a la Directora, el presupuesto anual del Instituto;
- VI. Elaborar el programa anual de suministro, de acuerdo a los requerimientos del Instituto, observando el presupuesto aprobado;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan la materia de adquisiciones, control patrimonial, arrendamientos y servicios generales;
- VIII. Operar el sistema de control de inventarios;
- IX. Coordinar la elaboración de contratos de prestación de servicios de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles;
- X. Tener a su cargo la contabilidad del Instituto, con los soportes documentales necesarios para producir sistemáticamente información cuantitativa;
- XI. Elaborar mensualmente el balance general del Instituto;
- XII. Cumplir con las obligaciones fiscales del Instituto;
- XIII. Elaborar el anteproyecto de ingresos y egresos del Instituto;
- XIV. Vigilar, en coordinación con la Directora, el correcto cumplimiento del uso de los recursos obtenidos, ya sean públicos o privados, para proyectos productivos.
- XV. Acordar de manera inmediata con la Directora, los asuntos que requieran su atención;
- XVI. Proporcionar a la Directora la información suficiente sobre asuntos de su competencia; y
- XVII. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

# Artículo 7°. La Unidad de Organización y Capacitación tendrá las siguientes atribuciones:

 Contactar con las Dependencias y entidades de los tres ordenes de Gobierno, así como del sector social y privado, con el propósito de gestionar los apoyos y programas que se requieran para lograr el pleno desarrollo de las mujeres

- sudcalifornianas:
- II. Promover la organización de las mujeres en general y en particular de aquellas que habitan en las zonas marginadas o rurales con la finalidad de capacitarlas e incorporarlas a proyectos productivos;
- III. Coordinar la promoción y la asesoría a las instancias competentes, el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres, para impulsar la creación de fuentes alternativas de empleo con créditos productivos, sociales y de servicios;
- IV. Participar en la promoción de la incorporación de mujeres a labores remuneradas y de capacitación para el trabajo en el hogar;
- V. Coordinar la promoción en la incorporación de las mujeres discapacitadas a labores productivas y remuneradas;
- VI. Coadyuvar en la promoción, ante el Sector Salud en su totalidad, del acceso de las mujeres a servicios de atención a la salud de manera eficaz.
- VII. Asesorar a la Directora en la gestión de financiamiento nacional e internacional para el apoyo de programas, proyectos productivos o investigaciones en beneficio de las mujeres;
- VIII Proporcionar a la Directora información suficiente sobre asuntos de su competencia;
- IX. Acordar de manera inmediata con la Directora, los asuntos que requieran su atención; y
- X. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto para el cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal de la Mujer.
- **Artículo 8º.** La Unidad de Planeación, Programación y Diagnóstico tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Llevar el control, seguimiento y evaluación de las acciones del Programa Estatal de la Mujer, que se integren en cada uno de los sectores gubernamentales, sociales y privados.
- II. Participar en la creación y evaluación de las políticas y programas relativos a la mujer en coordinación y concertación con los sectores público, privado y social.
- III. Coadyuvar, en el establecimiento y operación de un sistema de seguimiento de los programas del orden federal, estatal y municipal, conforme con lo previsto en las leyes y convenios de coordinación y concertación que se establezcan;
- IV. Concertar acuerdos y convenios para la realización de estudios con entidades internacionales, estatales y municipales; así como con instituciones y organizaciones de los sectores privado y social.
- V. Recopilar, concentrar y analizar la información internacional, nacional y estatal, de la materia;
- VI. Mantener actualizado el centro de información con el fin de generar un sistema de registro y de estadísticas confiables para la toma de decisiones;
- VII. Sistematizar la información disponible;
- VIII. Proporcionar a la Directora información suficiente sobre asuntos de su competencia;
- IX. Acordar de manera inmediata con la Directora, los asuntos que requieran su atención;

X. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto y para el cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal de la Mujer.

Artículo 9°. La Unidad de Difusión y Eventos Especiales tendrá las siguientes atribuciones:

- Iniciar acciones encaminadas a propiciar el desarrollo equitativo y determinar las acciones tendientes a superar los rezagos detectados en el combate a la desigualdad de género;
- II. Proponer estrategias de información, educación y comunicación a la población en la perspectiva de equidad de género;
- III. Difundir, a través de la opinión pública, las actividades que realiza el Instituto;
- IV. Organizar talleres con los medios de comunicación a fin de generar una conciencia en la ciudadanía del uso adecuado de los términos de equidad de género con la perspectiva de construir una imagen plural y equilibrada de la mujer y no discriminatoria;
- V. Editar la revista del Instituto en donde colaboren especialistas con perspectiva de género, tanto estatales, nacionales e internacionales y público en general;
- VI. Coordinar las actividades de promoción y reuniones con perspectiva de género y de combate a la desigualdad de género con las dependencias federales, estatales, municipales, organizaciones no gubernamentales y partidos políticos;
- VII. Organizar actividades especiales para la creación de un fondo de promoción a proyectos productivos;
- VIII. Acordar de manera inmediata con la Directora los asuntos que requieran su atención;
- IX. Proporcionar a la Directora la información suficiente sobre asuntos de su competencia; y
- X. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

# Capítulo III De las sesiones de Consejo

Artículo 10°. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada seis meses y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias para su debido funcionamiento. Estas se celebrarán a juicio de la Secretaria Técnica o cuando así lo soliciten, por escrito, un mínimo de cinco integrantes del Consejo justificando la realización de la misma.

**Artículo 11º.** La convocatoria para sesiones ordinarias, deberá ser notificada a los integrantes del Consejo con un plazo no menor de 72 horas y en las extraordinarias con un plazo no menor de 24 horas en las que deberán señalarse lugar, fecha y hora de la reunión, debiendo anexarse el orden del día.

En caso de suspensión de una sesión convocada, la Secretaría Técnica deberá comunicarlo inmediatamente a los integrantes del Consejo, explicando las causas que motivaron dicha suspensión.

- **Artículo 12º.** De las sesiones que se lleven a cabo, se levantará un acta en la que se hará constar:
- I. Nombre de los integrantes del Consejo que asistieron a la reunión;
- II. Minuta de la reunión:
- III. Acuerdos tomados sobre cada uno de los puntos atendidos;
- IV. La firma de quien haya presidido y de la Secretaria Técnica o de quien la haya suplido, en su caso.

La Secretaria Técnica o el Secretario de Actas, tomará lista de asistencia de los presentes; manifestará si hay quórum legal; dará lectura al orden del día sobre la cual se sujetará la sesión y dará lectura al acta de la sesión anterior, en su caso.

Una vez iniciada la sesión, los integrantes del Consejo que tengan voto no podrán ausentarse del lugar en que se esté sesionando, salvo que sea por causa justificada a juicio del Presidente o de la Secretaria Técnica.

**Artículo 13°.** La Secretaria Técnica del Consejo podrá apoyarse en un Secretario de Actas, que ella designará y tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar los proyectos de actas de sesiones del Consejo y de las Comisiones, llevar el registro y seguimiento de las mismas y levantar las minutas de las reuniones;
- II. Hacer llegar a los asistentes la información y documentación de los asuntos a tratar;
- III. Tomar nota de los acuerdos contraidos sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el orden del día;
- IV. Informar, con el consentimiento de la Secretaria Técnica, a quien corresponda, de los acuerdos y resoluciones del Consejo y de las Comisiones;
- V. Recabar las firmas de quien haya presidido la sesión y de la Secretaria Técnica;
- VI. Asistir a la reuniones del Consejo y de las Comisiones, con voz, pero sin voto; y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 14°. El Consejo conformará las Comisiones de trabajo que considere necesarias, las cuales se encargarán de analizar los asuntos específicos que debe resolver el Consejo. Sesionarán en la fecha que sus integrantes determinen y se disolverán una vez que se presente el dictamen correspondiente.

# Capítulo IV De los vocales

**Artículo 15°.** Son atribuciones de los vocales las siguientes:

- 1. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- II. Vigilar que los acuerdos y resoluciones del Consejo se ejecuten;
- III. Fungir como Coordinadores de Comisiones;
- IV. Sugerir al Consejo programas de trabajo; y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimientos de las anteriores.

**Artículo 16º**. Son atribuciones de las vocales representantes propietarias de los municipios las siguientes:

- I. Fungir como representante del Instituto con el objeto de ejecutar y darle seguimiento a las acciones que desarrolle el Instituto en su ámbito territorial;
- II. Coordinar, junto con la Directora, las actividades de organización y capacitación en el municipio que representan ante el Consejo y
- III. Participar, con la Directora, en las actividades de planeación, programación y diagnóstico en el municipio que representan ante el Consejo.

# Capítulo V De los integrantes y de las sesiones del Consultivo

Artículo 17°. El Instituto contará con un Consejo como órgano asesor y de apoyo que estará integrado por un representante de cada uno de los partidos políticos con registro en la entidad; por un representante de cada una de las Instituciones de Nivel Superior y por un representante de cada una de las Organizaciones No Gubernamentales existentes en la entidad dedicadas a atender la problemática de género.

Para que los representantes del Consultivo cuenten con voz y voto deben acreditar que, el organismo que representan, cuenta con un Programa de combate a la inequidad de Género.

Para acreditar debidamente a los integrantes del Consultivo se deben cumplir los requisitos siguientes:

- Partidos Políticos: con un oficio del instituto político al que representan y entregar una copia del documento del Programa con perspectiva de Género;
- Organizaciones No Gubernamentales: con un oficio de la organización que representan y su acta constitutiva, e
- Instituciones de Educación Superior: con oficio de la institución que representan y dar constancia de que se cuenta con un Programa de perspectiva de Género y que, su representante, cuente con un curriculum que avale sus conocimientos en el enfoque de género.
- Cuando existan instituciones y organizaciones que pretendan integrarse al Consultivo que no cuenten con los requisitos anteriores, podrán incorporarse sin voz ni voto por espacio de un año a fin de entrar en contacto con este enfoque y recibir la asesoría que requieran para incorporarse.

Artículo 18°.- Son atribuciones de los integrantes del Consultivo las siguientes:

- I. Participar con voz en las sesiones del Consultivo a que sean convocados:
- II. Colaborar en las actividades de capacitación que promueva el Instituto;
- III. Auxiliar las actividades de asesoría y apoyo que le solicite el Consejo y
- IV. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

Cada sesión estará presidida por quien elijan sus integrantes cuando sean convocados a tratar asuntos de su competencia. Los Consejeros Consultivos sólo tendrán voz y voto siempre y cuando, el órgano que representento cuente con un programa; de combate a la inequidad de género concerso as a consultado de género.

Artículo 19°. Las sesiones del Consultivo podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada seis meses y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias para su debido funcionamiento. Estas se celebrarán a juicio de quien presida, quien a su vez será designado por los consejeros consultivos y cuando así lo soliciten, por escrito, un mínimo de cinco integrantes del Consultivo justificando la realización de la misma.

Artículo 20°. La convocatoria para sesiones ordinarias, deberá ser notificada a los integrantes del Consultivo con un plazo no menor de 72 horas y en las extraordinarias con un plazo no menor de 24 horas en las que deberán señalarse lugar, fecha y hora de la reunión, anexarse el orden del día.

En caso de suspensión/de una sesión convocada, el Presidente del Consultivo deberá comunicarlo inmediatamente a los demás integrantes del Consultivo, explicando las causas que motivaton dicha suspensión.

Artículo 21°. De las sesiones que se lleven a capa, se levantará un acta en la que se

- I. Nombre de los integrantes del Consultivo que asistieron a la reunión;
- II. Minuta de la reunión;
- III. Acuerdos tomados sobre cada uno de los pyntos atendidos;
- IV. La firma de quien haya presidido la reunión con su caso.

# Capítulo VI Del Comité de Evaluación de Proyectos

Artículo 22°. El Comité de Evaluación de Rroyectos, analizará y sancionará la viabilidad financiera y el impacto social de los proyectos que se presenten con solicitud de créditos.

El Comité estará integrado por:

- La Directora;
- Un representante de la Secretaria General de Gobierno;
- Un representante de la Secretaria de Desarrollo y Fomento Económico;
- Un representante de la Secretaria de Finanzas y Administración:
- Un representante de la Contraloria General del Estado
- Un representante de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

- El Jefe de la Unidad de Organización y Capacitación y
- El Jefe de la Unidad de Planeación, Programación y Diagnóstico

Artículo 23º. Las representaciones municipales desempeñarán aquellas actividades que determine la Directora y aprobadas por el Consejo necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

### **Transitorio**

Único.	El presente	Reglamento	entrará	en vigor	al día	siguiente	de sou p	ublicación	en el
<b>Roletin</b>	Oficial del G	Robierno del I	Estado d	le Baia C	aliforr	nia Sur	<b>X</b>	<b>\</b> /	

Aprobado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur a los 15 días de mes de agosto

de 1999.

LIC. L'EQNEL E. COTA MONTAÑO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

LIC. RODIMIRO AMAYA TÉLLEZ
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

LIC. MARÍA TERESA GARCÍA PELAYO

SECRÉTARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO

**VOCALES** 

LIC. RICARDO GERARDO HIGUERA SECRETARIO DE DESARROLLO

Y FOMENTO ECONÓMICO

DRALEJANDRO CARBALLO COTA SECRETARIO DE SALUD PROFR. VICTOR LIZÁRRAGA PERAZA SECRETARIO DE ÉDUCACIÓN PÚBLICA

M. EN C. JESÚS DRUM GONZÁLEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMÓN.

LIC. ENRIQUE CASTRO AGUILAR SUBSECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL LIC. GUADALUPE ESPINOZA RUIZ SUBPROCURADORA DE ATENCIÓN A LA MUJER Y AL MENOR

SRA. ROSA DELIA COTA MONTAÑO DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO LIC. GUADALUPÉ OLAY DAVIS SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN

LIC. JUDITH DIAZ ESPINDOLA VOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ PROFRA. AIĐĒ BAUTE RUÍZ VOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ LIC. DORA MARÍA ROMERO JOHNSON VOCAL POR EL MUNICIPIO DE MULEGÉ C. GUILLER MA HIDALGO CAMACHO VOCAL POR EL MUNICIPIO DE MULEGÉ

DIP. PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ VOCAL POR EL MUNICIPIO DE LORETO REG. MARÍA TÉRESA ANGUIANO MARTÍNEZ VOCAL POR EL MUNICIPIO DE LORETO

RÉG. PROFRA. LILIA PERALTA HIGUERA VOCAL POR EL MUNICIPIO DE COMONDÚ C. REYNA GUADALUPÉ CERVANTES DE LA PEÑA VOCAL POR EL MUNICIPIO DE COMONDÚ

LIC. CLAUDIA MARÍA GOMEZ SAGUCHI VOCAL POR EL MUNICIPIO DE LOS CABOS

SRA. CELIA CRUZ CRUZ VOCAL POR EL MUNICIPIO DE LOS CABOS



CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD ELECTORAL AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE EN LA ENTIDAD CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA APORTACIÓN DE ELEMENTOS, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER ELECTORAL A LOS ORGANISMOS LOCALES COMPETENTES A FIN DE APOYAR LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO, ASI COMO PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en lo sucesivo "EL GOBIERNO" y el Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo "EL INSTITUTO", representados respectivamente por el C. Licenciado Leonel Efrain Cota Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, con la participación del C. Licenciado Rodimiro Amaya Téllez, en su carácter de Secretario General de Gobierno, así como la Licenciada Marina Garmendia Gómez, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral; y por los CC. Mtro. José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General, y el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respectivamente, con fundamento en los artículos 36, fracción IV; 67, 79 fracción XXIX y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 78, 79, 80 y 92 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 41, fracción III y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2; 68; 69; 70; 71; 72, párrafo 1, incisos b) y d); 83, párrafo 1, incisos b) y m); 89, párrafo 1, incisos a) y f); 98 y 99, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, celebran el presente convenio a fin de prever y regular la aportación de

W. Manueudia H.



información, documentación, y demás apoyos en materia electoral de carácter federal para los comicios locales, así como las acciones y apoyos necesarios para la operación de los órganos desconcentrados y desarrollo de los programas de "EL INSTITUTO" en dicha Entidad Federativa, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

#### **DE "EL GOBIERNO"**

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal aplicable, cuenta con las atribuciones y recursos necesarios para apoyar a y colaborar con la autoridad federal electoral establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el mejor desempeño de sus funciones.
- II.- Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 36 fracción IV; 79, fracción XXIX y 83 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 77, 78 y 91 fracción XXIII y 163; de la Ley Electoral del propio Estado de Baja California sur, corresponde al Instituto Estatal Electoral, el cual goza de autonomía e independencia en relación con el Gobierno del Estado, la organización de los procesos electorales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos de los municipios. En tal virtud, el representante de este organismo electoral suscribe conjuntamente con el titular del Ejecutivo del Estado el presente convenio, por lo que se refiere a la información, documentación y demás

M. Manendia I.



apoyos en materia electoral que habrá de aportar "EL INSTITUTO", para el desarrollo de los comicios en la Entidad.

III.- Que señala como domicilio, para los efectos del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente acuerdo de voluntades, el ubicado en Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolas Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000 en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

### DE "EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL"

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 78, 79, 80, y 92 de la Ley Electoral del propio Estado de Baja California Sur, "EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL" es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- II.- Que tiene a su cargo la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia en toda la Entidad de los procesos electorales estatales, distritales y municipales ordinarios y extraordinarios para elegir al Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos.
- III.- Que todas las actividades de "EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL" se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad.

4. Manendia !.



- IV.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 3, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, "EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL" tiene como fines vigilar y garantizar el libre desarrollo del proceso electoral, la efectividad del sufragio, así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones.
- V.- Que es su voluntad apoyar a y colaborar con el Instituto Federal Electoral autoridad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el mejor desempeño de sus funciones.
- VI.- Que la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de celebrar convenios con "EL INSTITUTO", para la aportación recíproca de apoyo, información y documentación en materia electoral.
- VII.- Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Av. 5 de mayo Nº 445 e Ignacio Ramirez y Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

### DE "EL INSTITUTO"

I.- Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los

M. Hawendin H.



poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- II.- Que sus fines son además, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática.
- III.- Que entre otras funciones, tiene a su cargo la formación del Padrón Electoral Federal, la expedición de la Credencial para Votar con fotografía y la elaboración de los listados nominales de electores, por lo que está en aptitud de realizar las acciones que por virtud del presente convenio asume.
- IV.- Que tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en forma desconcentrada en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones y 300 subdelegaciones, correspondientes a cada una de las entidades federativas y distritos electorales federales, respectivamente.
- V.- Que para el adecuado desempeño de los órganos que integran sus delegaciones y subdelegaciones, así como para la ejecución de sus programas institucionales, es conveniente contar con el apoyo y colaboración de las autoridades de las entidades federativas.
- VI.- Que el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

U Hausendia H.

X



- VII.- Que su Secretario Ejecutivo tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se requieran con las autoridades competentes para el adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO".
- VIII.- Que está en condiciones de colaborar con los organismos electorales locales para la celebración de los comicios de cada Entidad Federativa.
- IX.- Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, C.P. 14610 en la Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

#### **DE LAS PARTES**

- I.- Que de 1991 a 1998, han celebrado sendos convenios de apoyo y colaboración para el establecimiento y operación en la Entidad de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", así como para la aportación por parte de este organismo, de información, documentación electoral, y los apoyos necesarios para la celebración de los comicios locales.
- II.- Que es su voluntad celebrar el presente instrumento para el año de 1999, a efecto de dar continuidad al apoyo y colaboración prestados, así como para el permanente funcionamiento de los órganos desconcentrados y desarrollo de los programas de "EL INSTITUTO" en la Entidad.

Uf Namendia H.



# CLAUSULAS

**PRIMERA.-** Para la adecuada ejecución del presente convenio, las partes establecen dos apartados, según las características de las actividades de apoyo y colaboración materia del mismo. Dichos apartados, desarrollados con detalle y en su oportunidad en los anexos técnicos correspondientes, son:

### APARTADO "A"

DE LA COLABORACIÓN Y APOYOS QUE PRESTARÀ Y PROPORCIONARA "EL INSTITUTO" A EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS COMICIOS LOCALES.

- 1.- EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.
- 1.1. Revisar y actualizar el Padrón Electoral, en la parte correspondiente a la Entidad, en los términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 1.2. Efectuar la división seccional de la Entidad.
- 1.3. Proporcionar al organismo electoral de la Entidad, para su consulta y utilización:

M. Mameudia N.



- a) El Padrón Electoral y las listas nominales de electores en los apartados correspondientes a la Entidad;
- b) El Catálogo General de localidades por municipios;
- c) Los directorios de las vías públicas; y
- d) Las copias de los documentos cartográficos de la Entidad.

Lo anterior quedará sujeto a la forma y términos en que conforme a las leyes aplicables convengan "EL INSTITUTO" y las autoridades competentes.

- 1.4. Verificar en campo la información incorporada en el Padrón Electoral y realizar los ajustes correspondientes, de acuerdo con los programas y calendarios que establezca "EL INSTITUTO".
- 1.5. Convenir respecto del empleo de la Credencial para Votar con fotografía en las elecciones locales; y
- 1.6. En su caso, previa petición formal de las autoridades competentes, asesorar y apoyar a las mismas en los procesos de redistribución de los distritos electorales que integren la Entidad, para efectos de los comicios locales.

### 2.- EN MATERIA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA.

Asesorar a las autoridades estatales electorales, cuando éstas así lo soliciten, en el diseño, difusión y operación de programas en la materia.

M. Manueudia M.



### 3.- EN MATERIA DE ORGANIZACION ELECTORAL.

Asesorar a las autoridades estatales electorales, cuando éstas así lo soliciten, respecto de sistemas y programas sobre organización electoral.

### 4.- EN MATERIA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

A solicitud de las autoridades estatales electorales, asesorarlas respecto de sistemas de asignación y administración de recursos y ejercicio de prerrogativas de partidos políticos y apoyarlas, cuando así se requiera, en lo relativo a las prerrogativas de partidos políticos en materia de radio y televisión.

### 5.- EN MATERIA DE SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

Intercambiar experiencias con las autoridades estatales electorales y, en su caso, asesorarlas en el diseño y operación del Servicio Profesional Electoral.

### APARTADO "B"

DE LAS ACCIONES QUE REALIZARÀ Y APOYOS QUE PROPORCIONARÀ "EL GOBIERNO" A "EL INSTITUTO", PARA LA OPERACION DE SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS EN LA ENTIDAD Y PARA LA EJECUCIÓN DE SUS PROGRAMAS INSTITUCIONALES.

U. Maurendia H.



### 1.- EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

- 1.1. Apoyar a y colaborar con "EL INSTITUTO" en la realización de las campañas intensivas de actualización del Padrón Electoral que se efectúen anualmente.
- 1.2. Coordinar, propiciar y vigilar que se lleven a cabo con oportunidad y corrección las acciones necesarias para que el Poder Judicial y las oficinas del Registro Civil de la Entidad, entreguen a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, en los formularios que les proporcione "EL INSTITUTO", la información que a continuación se refiere, con el propósito de mantener actualizado el Padrón Electoral:
  - a) La suspensión en el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos que se derive de resoluciones judiciales;
  - b) Las rehabilitaciones en el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, en los casos que así proceda;
  - c) Los fallecimientos de ciudadanos en la Entidad; y
  - d) Las declaraciones de ausencia o presunción de muerte de ciudadanos, que se emitan en la Entidad.
- 1.3. Proporcionar a "EL INSTITUTO" información acerca de:
  - a) Los cambios de denominación o categoría política de las localidades;

M-Hamendis H.

b) La segregación de localidades;



- c) La creación de nuevas localidades o delegaciones;
- d) La desaparición de localidades o asentamientos humanos; y
- e) Todos los cambios que modifiquen la actual división política de la Entidad.
- 1.4. Proporcionar con oportunidad a "EL INSTITUTO" los planos y documentos de que disponga para su utilización en los trabajos electorales.
- 1.5. Realizar las acciones conducentes ante las autoridades correspondientes a fin de que la nomenclatura de las localidades y poblaciones de la Entidad se encuentre permanentemente actualizada y se proporcione oportunamente a "EL INSTITUTO".
- 1.6. Proporcionar a "EL INSTITUTO", los apoyos que resulten necesarios para el desarrollo en la Entidad, de los programas relativos al Registro Federal de Electores.

### 2.- EN MATERIA DE RECURSOS FINANCIEROS.

2.1. Proporcionar oportunamente a "EL INSTITUTO", por conducto de su Dirección Ejecutiva de Administración, los recursos financieros que "EL GOBIERNO" aporte al mismo, de acuerdo con el anexo técnico y calendario correspondientes, los que en su oportunidad se convendrán, así como los que en su caso, se determinen de común acuerdo para el desarrollo de programas específicos.

M. Manueudia H.



- 2.2. "EL GOBIERNO" conviene en que el monto de todos los recursos materia de este convenio, será proporcionado en la medida de sus posibilidades, al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de "EL INSTITUTO", mediante cheque(s) a nombre del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con la calendarización establecida en el anexo técnico correspondiente, con el objeto de que sean concentrados en la cuenta que al efecto designe la propia Dirección Ejecutiva de Administración. Se reconoce la autonomía del Instituto Federal Electoral para destinar los recursos financieros que reciba con motivo del presente convenio, a los rubros presupuestales que el mismo órgano electoral federal considere adecuados. En el entendido de que dichos recursos serán empleados para sufragar los gastos de operación de los órganos del Instituto Federal Electoral en la Entidad federativa.
- 2.3. "EL GOBIERNO" se compromete a proporcionar durante las elecciones federales que se desarrollen en la entidad, los recursos extraordinarios que se requieran para la realización de los programas de "EL INSTITUTO", previa solicitud que este haga.
- 2.4. "EL GOBIERNO" conviene en proporcionar directamente a "EL INSTITUTO", por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, los recursos financieros para el pago del arrendamiento de hasta tres inmuebles y el consumo de tres lineas telefonicas en que se encuentren ubicadas las oficinas de las Juntas Local y Distritales de "EL INSTITUTO" en la Entidad.

Lo anterior, sin menoscabo de que los inmuebles objeto de este numeral se faciliten bajo la figura del contrato de comodato.

W. Namendii H.



2.5. "EL GOBIERNO" y "EL INSTITUTO" convendrán oportunamente los mecanismos y sistemas de control administrativo y contable, respecto de los recursos puestos a disposición de "EL INSTITUTO", cuidando en todo momento que se cumpla la normatividad aplicable.

La Contraloría Interna de "EL INSTITUTO", será la instancia responsable de verificar el cumplimiento de la normatividad correspondiente a la gestión administrativa y contable que realicen los órganos de "EL INSTITUTO".

#### 3.- EN MATERIA DE RECURSOS MATERIALES.

3.1. Efectuar las acciones necesarias para garantizar a los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO" la utilización y disfrute permanente y pacífico de las instalaciones e inmuebles necesarios para su funcionamiento, de los cuales el consumo de energia electrica y agua potable del inmueble destinado a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, se considerará a cargo de "EL GOBIERNO".

#### 4.- EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.

4.1. "EL GOBIERNO" proveerá mensualmente a "EL INSTITUTO", por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, los recursos financieros complementarios para el pago de remuneraciones del personal de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", en la proporción que oportunamente se convenga, de acuerdo con el anexo técnico correspondiente.

W Ramendia M. A



La Dirección Ejecutiva de Administración de "EL INSTITUTO", se encargará de ministrar a la Junta Local Ejecutiva los recursos correspondientes para el pago de sueldos a este personal.

- 4.2. Todas las contrataciones de personal que realice "EL INSTITUTO" con cargo a los recursos que aporte "EL GOBIERNO", se sujetarán a los tabuladores establecidos por "EL INSTITUTO" de acuerdo con la función a desempeñar.
- 4.3. La relación laboral que se derive de la contratación del personal señalado, será establecida con "EL INSTITUTO", por lo que no se podrá considerar bajo ninguna circunstancia a "EL GOBIERNO" como patrón sustituto. En este orden, no se utilizarán los servicios de personal contratado directamente por "EL GOBIERNO", o cuya titularidad de la relación laboral corra a su cargo o de alguno de sus organismos descentralizados.

### 5.- EN DIVERSAS MATERIAS.

- 5.1. "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO" en la realización de los programas de capacitación electoral y educación cívica que el mismo desarrolle en la Entidad, a través de las siguientes acciones:
  - a) Facilitar espacios y equipo para el desarrollo de estas tareas en todo el territorio estatal;
  - Facilitar el uso de los medios masivos de comunicación del Estado para la transmisión de mensajes en esta materia y de otros eventos que contribuyan a la difusión de la cultura democrática; y

W. Maureudia H.



- c) Propiciar la participación de las autoridades municipales en el apoyo y difusión de estos programas dirigidos a la ciudadanía a 1800 ...
- d) "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO" en la celebración de convenios de apoyo y colaboración con instituciones educativas y de investigación en la Entidad para el desarrollo de programas de educación cívica yncultura identifica en cono a ser capat. ADMUDITA

constantes an la cláucido antenor, se llevarán a cabo con astroto dada

- 5.2. "EL GOBIERNO" apeyará a "EL INSTITUTO" en la identificación de edificios públicos y lugares de luso somúnica efecto de facilitar las actividades que esomateria de organización electoral realizen los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO" en la identificación de desconcentrados de "EL INSTITUTO" en la identificación de desconcentrados de "EL INSTITUTO" en la identificación de desconcentrados de la la identificación de la identificación de la identificación de desconcentrados de la identificación de la
- 5.3. "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO" en las operaciones de distribución resguardo y custodia tanto de la documentación electoral, para las elecciones federales que se desarrollen en la entidad, como de los inmuebles que ocupen sus instalaciones, y de los documentos y materiales electorales que se encuentren dentro de los mismos.
- singles as lar a most some in the solution of the solution of
- 5.5. "EL GOBIERNO" apoyará rar "EL INSTITUTO" en la celebración de convenios de colaboración con instituciones de educación superior y bibliotecas para el desarrollo de los programas del Servicio Profesional Electoral.

W Maurenda H

5.6. "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO" en la divulgación de sus actividades y programas en la Entidad, a través de los medios masivos de comunicación local.

**SEGUNDA.-** Todas las acciones comprendidas en los apartados y rubros señalados en la cláusula anterior, se llevarán a cabo con estricto respeto de las competencias y atribuciones de "EL GOBIERNO", de "EL INSTITUTO" y de las autoridades electorales locales. De igual forma, se respetarán y garantizarán puntualmente los derechos y prerrogativas de las organizaciones políticas y ciudadanos, en los ámbitos de las respectivas legislaciones local y federal.

TERCERA.- Los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", ocuparán y usarán los recursos y servicios puestos a su disposición por virtud de este convenio, única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto y para la realización de las funciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les asigna.

"EL INSTITUTO", por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, y con el auxilio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, proporcionará a "EL GOBIERNO" la información necesaria para efectos contables y administrativos, sobre la aplicación de los recursos puestos a su disposición.

"EL GOBIERNO" proporcionará a "EL INSTITUTO", la información contable y administrativa necesaria para tales efectos. Toda la información que se derive de la aplicación de esta cláusula tendrá el carácter de confidencial y su buen manejo será estricta responsabilidad de las partes.

M Hawada M

CUARTA.- A efecto de asegurar la oportuna y correcta ministración de los recursos y servicios de que tratan las cláusulas anteriores, "EL GOBIERNO" designará a las unidades administrativas y funcionarios de la administración local responsables de realizar las acciones conducentes. En todo momento, los órganos centrales y desconcentrados de "EL INSTITUTO", responsables de la operación de este convenio, mantendrán contacto con dichas autoridades, en forma directa y permanente, para la oportuna atención de las cuestiones de orden administrativo que resulten necesarias.

**QUINTA.-** "EL GOBIERNO" incorporará en su proyecto anual de presupuesto, de acuerdo con la normatividad aplicable, las partidas y previsiones presupuestales suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que asume por virtud del presente convenio, de conformidad con el anteproyecto que oportunamente le presente "EL INSTITUTO".

SEXTA.- "EL INSTITUTO" formulará y presentará oportunamente a "EL GOBIERNO" el desglose detallado del presupuesto para la operación de sus órganos desconcentrados en la Entidad, tomando en cuenta el calendario electoral federal, así como los programas y acciones de coordinación y colaboración a que se obliga mediante el presente convenio y realizará, de común acuerdo con el mismo, los ajustes a que haya lugar en el anexo técnico.

**SEPTIMA.-** "EL GOBIERNO" realizará las acciones conducentes con el propósito de lograr la colaboración y apoyo de las autoridades locales en los programas y acciones de "EL INSTITUTO" que resulte necesario instrumentar y en los que se requiera su participación.

M. Hamendar H.

**OCTAVA.-** Las partes están conformes en que el presente instrumento jurídico, previo acuerdo común, pueda ser modificado o adicionado durante su vigencia.

NOVENA.- Las partes están de acuerdo en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, aplicación, cumplimiento y los casos no previstos en él serán resueltos de común acuerdo entre ellas, en caso de que las controversias que se llegaran a suscitar no pudieran ser dirimidas por las partes, éstas convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales.

**DECIMA.-** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad en relación a la información técnica e instrumentos electorales que se aportan por virtud del presente convenio, y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto de este convenio.

**DECIMA PRIMERA.-** La vigencia del presente convenio será de un año a partir de la fecha de su firma, teniéndose por prorrogado hasta la suscripción de un nuevo instrumento, sin embargo, las partes previo acuerdo, podrán darlo por terminado de manera anticipada.

Este instrumento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Il Duwuda H



El presente convenio se firma por triplicado en el Distrito Federal, el dia primero del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, con aplicación retroactiva al dia 12 del mes de Mayo de 1999.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

FEDERAL ELECTORAL

MTRO. JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOPIERNO

EL SECRETARIO EJÉCUTIVO DEL TASTITUTO FEDERAL ELECTÓRAL

LIC. RODIMIRO AMAYA TELLEZ.

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUNOZ.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

LIC. MARINA GARMENDIA GÓMEZ.

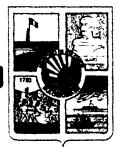




BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A TRAVÉS DE SU TITULAR, LIC. GENARO CANETT YEE, CON EL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL C. ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, PARA ESTABLECER ACCIONES COORDINADAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LA DELINCUENCIA Y PRESERVACIÓN DEL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA.

San José del Cabo, B.C.S. 11 de noviembre de 1999.





BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A TRAVÉS DE SU TITULAR, LIC. GENARO CANETT YEE, CON EL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL C. ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, PARA ESTABLECER ACCIONES COORDINADAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ENCAMINADAS A LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LA DELINCUENCIA Y PRESERVACIÓN DEL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA.

### **CONSIDERACIONES:**

QUE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FUE UNA RESPUESTA DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL QUE SE MANIFESTARON PREOCUPADOS POR EL CONSTANTE INCREMENTO DE LOS ÍNDICES DELINCUENCIALES Y DE IMPUNIDAD A QUE ESTA EXPUESTA LA SOCIEDAD, EN LOS DISTINTOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN.

QUE DICHAS REFORMAS CONCIBEN UN NUEVO MODELO DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE TRASCIENDE LA ATENCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PARA FOMENTAR UNA CULTURA QUE INVOLUCRE A TODA LA SOCIEDAD EN UNA TAREA COMÚN, DONDE CADA QUIEN APORTE SU PARTICIPACIÓN PARA LOGRAR CONSOLIDAR LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICAS NECESARIAS PARA ALCANZAR LAS METAS DE DESARROLLO INDIVIDUAL, FAMILIAR Y COLECTIVO QUE TUTELAN NUESTRO RÉGIMEN DE DERECHO.

QUE PARA LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS TANGIBLES EN EL COMBATE A LA DELINCUENCIA DEBEN PRIVILEGIARSE LOS ASPECTOS DE PREVENCIÓN DEL DELITO, PARA LO QUE SE HACE INSOSLAYABLE LA PLENA COORDINACIÓN ENTRE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y MUNCIPALES QUE TENGAN UNA RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON ESTA MATERIA, RESPETÁNDOSE PLENAMENTE SUS ÁMBITOS DE COMPETENCIA; Y DE IGUAL MANIERA ES FUNDAMENTAL INTENSIFICAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON LOS PROGRAMAS QUE SE ESTABLEZCAN AL RESPECTO, PARA LO QUE HABRÁ DE INVITARSE A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO CON LA FINALIDAD DE LOGRAR RESULTADOS MAS EFICIENTES.





QUE EL INTERÉS MANIFIESTO DE GOBIERNO Y SOCIEDAD POR RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE SE DERIVAN DE LA INSEGURIDAD PÚBLICA, DEBEN SER EL ESTÍMULO QUE NOS PERMITA OCUPARNOS CON NUEVAS ESTRATEGIAS Y ACTITUDES EN TODAS LAS INSTANCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES OBLIGADAS A BRINDAR ESTE SERVICIO ESENCIAL PARA LA CONVIVENCIA COMUNITARIA, PARA LO QUE SE HACE NECESARIO ESTABLECER BASES DE COORDINACIÓN DONDE SE INCORPOREN LOS GRUPOS SOCIALES Y DE MANERA CONJUNTA HACER UN FRENTE COMÚN EN EL COMBATE A LA DELINCUENCIA, CONSOLIDANDO NUESTROS ESPACIOS DE BIENESTAR Y TRANQUILIDAD, PRESERVANDO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y LA PROTECCIÓN A SUS PATRIMONIOS.

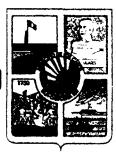
## **CLAUSULAS:**

PRIMERA.- EL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS ACUERDA INTERVENIR EN AUXILIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, POR CONDUCTO DE LAS DELEGACIONES O SUBDELEGACIONES MUNICIPALES, RECIBIENDO LAS DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO. EN AQUELLOS LUGARES DONDE NO HAYA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN: DE IGUAL MANERA INTERVENIR CUANDO SE TRATE DE CASOS DE FLAGRANTE DELITO, PONIENDO DE INMEDIATO A LOS DETENIDOS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS ACTUACIONES QUE SE HAYAN GENERADO AL RESPECTO.

SEGUNDA.- LAS PARTES SIGNANTES CONVIENEN EN PARTICIPAR PERMANENTEMENTE A TRAVÉS DE LA POLICÍA JUDICIAL Y LA POLICÍA MUNICIPAL EN OPERATIVOS CONJUNTOS QUE TENGAN COMO OBJETIVO ACCIONES DE PREVENCIÓN O DE PERSECUCIÓN DEL DELITO BAJO LA COORDINACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

TERCERA.- AMBAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES ACUERDAN SUMINISTRAR E INTERCAMBIAR INFORMACIÓN SOBRE LA INCIDENCIA DE CONDUCTAS ILÍCITAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ALTEREN EL ORDEN. PÚBLICO Y DE SU PERSISTENCIA EN DETERMINADOS SECTORES DE UNA CIUDAD O ZONA DEL MUNICIPIO, CON EL PROPÓSITO DE QUE. COORDINADAMENTE CON LOS SECTORES SOCIALES SE ESTABLEZCAN AQUELLOS MECANISMOS Y ACCIONES QUE RESULTEN MÁS





RECOMENDABLES Y EFICACES PARA DISMINUIR Y EN SU CASO, ELIMINAR LAS CAUSAS QUE LAS GENERAN.

CUARTA.- EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES O DE MANERA CONJUNTA, LAS PARTES FIRMANTES ACUERDAN: FOMENTAR Y ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA PLANEACIÓN DE MEDIDAS Y ACCIONES CONCRETAS, TENDIENTES A MEJORAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EN LO PARTICULAR Y DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LO GENERAL, ASÍ COMO PARA EL APOYO EN TAREAS QUE NO SEAN CONFIDENCIALES O DE EJERCICIO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE PUDIERAN PONER EN RIESGO EL BUEN DESEMPEÑO DE ESTAS FUNCIONES.

QUINTA.- A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y EN ACATAMIENTO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ, A QUE DEBEN SUJETARSE LAS CORPORACIONES DE POLICÍA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA CONVIENE EN ESTABLECER PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN POLICIAL, ASÍ COMO CONFERENCIAS. MESAS REDONDAS Y TALLERES, SOBRE TEMAS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SEXTA.- EL PRESENTE ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRARÁ EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO. CAPITAL DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

TESTIGO DE HONOR

LIC. LEONEL E COTA MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR





POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

POR EL HONORABLE VII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

LIC. GENARO CANETT YEE
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

W

ING. NARCESO AGUNDEZ MONTAÑO PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LUIS ALBERTO TIRADO ARÁMBURO SUBPROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

C. LUIS ARMANDO DIAZ SECRETARIO GENERAL

CAP. LUIS ÁNGEL GONZÁLEZ RUBIO RIVERA DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA

JUDICIAL DEL ESTADO

LIC. MARTÍN SÁNTIAGO ALEJANDRE DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL



### H. III. AYUNTAMIENTO DE LORETO.

## REGLAMENTO DE AVALÚOS PERICIALES Y CATASTRALES DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.



El C. Antonio Verdugo Davis, Presidente Municipal del H. III. Ayuntamiento Constitucional de Loreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción II de la Constitución General de la República, los Artículos 134, 148 Fracción II y 151 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en relación con los Artículos 2, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal, tienen a bien someter a consideración y aprobación del H. Cabildo el siguiente:

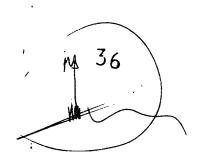
# REGLAMENTO DE AVALUOS PERICIALES Y CATASTRALES DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la expedición de avalúos periciales y catastrales sobre la propiedad raíz ubicada en el Municipio de Loreto, Baja California Sur y el Registro de los Peritos valuadores para emitirlos.

ARTICULO 2°.- Este Reglamento es obligatorio para todas aquellas personas que en su calidad de peritos se dediquen a la valuación comercial de bienes inmuebles que sean objeto de adquisición, traslado de dominio o de cualquier otro acto o contrato que implique el pago de impuestos locales sobre el valor real del predio, en los términos de las leyes fiscales del Municipio de Loreto, Baja California Sur.



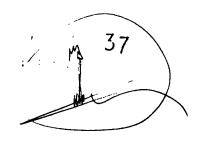
ARTICULO 3°.-

Los causantes del impuesto sobre adquisición de inmuebles establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California Sur, deberán presentar a la Dependencia de Catastro del Municipio de Loreto, para análisis y determinación o liquidación del impuesto que deben cubrir, avalúo pericial catastral en el que se establezcan los valores comerciales reales y vigentes que tenga el inmueble valuado en el momento que se elabora el dictamen correspondiente.

#### CAPITULO II

#### DE LOS PERITOS VALUADORES.

- ARTICULO 4°.- Los avalúos sobre bienes inmuebles a que se refiere el presente Reglamento, solo serán admisibles cuando sean practicados por peritos registrados y autorizados por el Ayuntamiento de Loreto.
- ARTICULO 5°.- Los peritos valuadores de bienes inmuebles, deberán presentar su solicitud al Ayuntamiento, conteniendo los siguientes requisitos:
  - 1.- Nombre completo del solicitante.
  - 2.- Profesión Arquitecto o Ingeniero Civil.
  - 3.- Copia fotostática de la Cédula Profesional y Número correspondiente.
  - 4.- Domicilio Particular.
  - 5.- Domicilio Profesional.
  - 6.- Certificado de residencia en el Municipio de Loreto con un mínimo de tres años a la fecha de la solicitud.
  - 7.- Copia del registro federal de causantes en el Municipio de Loreto.



- 8.- Antecedentes en materia de valuación inmobiliaria mínima de tres años, con indicaciones precisas si pertenecen alguna Institución Municipal, Estatal o Nacional de Valuación.
- 9.- Tres fotografías a color tamaño credencial.
- 10.- Cubrir cada año el otorgamiento de caución por la cantidad de pesos moneda nacional lo que representa diez veces el salario mínimo.
- ARTICULO 6°.- Para desempeñarse como perito valuador en el Municipio de Loreto, B.C.S., una vez que se reúnan los requisitos correspondientes, se requiere de la autorización del Ayuntamiento, para los efectos conducentes.
- ARTICULO 7°.- El Ayuntamiento de Loreto, B.C.S., autorizará cada año calendario, la renovación o revocación de continuar en el ejercicio como perito valuador en el Municipio.
- ARTICULO 8°.- Cada año se deben solicitar la renovación de autorización del año calendario correspondiente, para continuar en el ejercicio como perito valuador en el Municipio de Loreto.
- ARTICULO 9.
  Para desempeñarse como perito valuador dentro del Municipio de Loreto, Baja California Sur, se requiere experiencia mínima de 1 año como asistente de perito valuador de ejercicio reconocido en el Municipio de Loreto, al momento de presentar la solicitud.
- ARTICULO 10.- En proporción por cada Notario en ejercicio en la Cabecera Municipal, serán autorizados tres peritos valuadores, y si se estima conveniente, atendiendo razones de demanda, podrá autorizarse por cada Notario otro perito más; así mismo, previo estudio riguroso de selección y en la relación proporcional a la demanda, serán autorizados los peritos valuadores en las Delegaciones Municipales o subdelegaciones.

ARTICULO 11.- Los peritos autorizados por el Ayuntamiento de Loreto serán registrados con el número correspondiente y se expedirá la documentación que los acredita para ejercer dicha función.

#### CAPITULO III

#### DE LOS AVALÚOS

ARTICULO 12.-

Todos los peritajes que se desarrollen sobre avalúos catastrales de bienes inmuebles en el Municipio de Loreto, se harán en formularios aprobados por las autoridades que correspondan y serán analizados por la Jefatura de Catastro, conforme a las reglas técnicas y procedimientos que permiten conocer en forma objetiva el valor comercial real del predio; la Jefatura de Catastro dispondrá de hasta 48 horas para la revisión de los avalúos en mención.

ARTICULO 13.-

La vigencia de los avalúos periciales catastrales autorizados será de 3 meses contando a partir de la fecha de su expedición; desde luego, siempre y cuando las condiciones físicas del predio estén idénticas al dictamen original de la fecha; salvo que se presenten otros factores que influyan en una nueva valorización, por haberse operado en ese lapso el cambio de propietario, o se hubiese ejecutado en la zona del predio valuado, obras públicas o privadas.

39

#### ARTICULO 14.-

Los peritajes analizados por la dependencia de catastro que se encuentren apegados a la realidad del valor comercial de la propiedad raíz y debidamente fundados, serán aprobados para efectos fiscales correspondientes.

Los peritajes serán rechazados si contienen enmendaduras, tachaduras, borrones, datos incompletos, etc.

Aquellos documentos valuatorios que contengan datos y especificaciones que no coincidan con los informes que obran en el padrón catastral, serán devueltos a fin de que el perito valuador justifique, en caso las modificaciones que existan.

#### ARTICULO 15.-

Se crea una Comisión de Avalúos dependiente de la Dirección de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, que tienen por objeto resolver las controversias que se susciten en relación con las posibles deficiencias de los avalúos periciales y de proponer adecuaciones y modificaciones a este Reglamento.

#### ARTICULO 16.-

La citada Comisión de Avalúos, independientemente, funcionará como cuerpo colegiado y se integrará de la siguiente forma:

- a) Un representante del Municipio.
- b) Un representante del Colegio de Arquitectos del Estado de Baja California Sur.
- c) Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Baja California Sur.
- d) Un representante del Instituto Mexicano de Valuación del Estado de Baja California Sur.

Por cada propietario habrá un suplente.

#### ARTICULO 17-

Tanto los miembros propietarios como los suplentes durará en su cargo dos años calendario, pudiendo ser ratificados para períodos subsecuentes.

#### ARTICULO 18.-

La comisión funcionará permanentemente por medio de sesiones que se celebrarán en el lugar designado al efecto.

ARTICULO 19.-

Las sesiones serán Ordinarias o Extra-Ordinarias. Las Ordinarias serán periódicas el día que para el caso fije la Comisión. Las Extra-Ordinarias se celebrarán cuando sean necesarias por el volumen de asuntos a resolverse, la importancia o urgencia de estos, pudiendo convocar a ellas cualquiera de los miembros en funciones de la Comisión o bien a través de la Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas Municipales.

Tanto las sesiones Ordinarias como las Extra-Ordinarias, serán presididas por el Representante Municipal.

ARTICULO 20.-

Para la validez de los dictámenes emitidos por la Comisión, éstos deberán ser firmados por todos los integrantes de la misma.

#### CAPITULO IV

#### DEL RECHAZO DEL AVALÚO.

ARTICULO 21.-

En caso de rechazarse un avalúo pericial por la Dependencia de Catastro, deberá hacerlo fundamentalmente por escrito, la parte interesada acudirá también por escrito ante la Comisión de Avalúos, aportando las pruebas en que se apoye el peritaje o se demuestra la improcedencia del rechazo, dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de devolución.

ARTICULO 22.-

La Comisión de Avalúos en vista de las razones expuestas y del resultado de las pruebas rendidas por las partes y después de oír a la Jefatura de Catastro, dentro de un plazo de cinco días dictará resolución en la que se podrá revocar o confirmar el rechazo. En caso de revocarse, la Comisión emitirá un dictamen determinado el avalúo correspondiente.

#### ARTICULO 23.-

La Comisión aplicará las normas acostumbradas en la valuación comercial y tomará en consideración las circunstancias especiales que en cada caso concurran; cuando se trata de avalúos especiales o de cualquier otros bienes en que sea necesaria la intervención de técnicos, la Comisión podrá asesorarse de los expertos en la materia que estime conveniente.

#### CAPITULO V

#### DE LAS EXCUSAS.

## ARTICULO 24- Los peritos y los miembros de la Comisión se abstendrán en los avalúos cuando:

- 1.- Tengan interés en el asunto.
- 2.- Tengan interés en el asunto su cónyuge, sus parientes por consanguinidad en línea directa o colaterales en 4° grado y por afinidad en 2° grado.
- 3.- Ser tutor, representante o apoderado de alguno de los interesados.
- 4.- En general, se encuentren en alguna situación que afecte la imparcialidad de su opinión. En caso de impedimento, el representante deberá excusarse ante la Comisión a fin de que sustituya con el suplente el avalúo de que se trate.

#### CAPITULO VI

#### SANCIONES.

- ARTICULO 25
  Cuando el perito incurre en acciones que por cualquier medio, posibilite o facilite la evasión fiscal o bien propicie actos con los que se pretenda alterar los valores conforme a las tablas autorizadas, y con ello beneficie al interesado en forma directa o indirecta.
- ARTICULO 26Cuando el perito haciendo mal uso de su nombramiento actúe en forma incorrecta dañando los intereses de el solicitante de servicios valuatorios o propietarios del inmueble que se valúa.
- ARTICULO 27.- Cuando el perito faltando a su ética profesional otorgue dádivas a una segunda persona para obtener avalúos periciales catastrales y en el desarrollo de los mismos obtenga beneficios.
- ARTICULO 28.- Cuando el perito firme avalúos periciales que no han sido formulados por el mismo y se responsabilice por dictámenes de datos valuatorios que no le conste su veracidad.

#### ARTICULO 29-

El Ayuntamiento de Loreto, suspenderá provisionalmente o cancelará la cédula de inscripción y la autorización del perito, sin perjuicio de aplicar las sanciones que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California Sur y concordantemente las disposiciones contenidas en los códigos penal y fiscal del Estado de Baja California Sur, de acuerdo con las circunstancias del caso.

Las suspensiones provisionales a que alude el párrafo que antecede, serán de 30 a 180 días naturales a juicio de las autoridades municipales correspondientes.

En lo que respecta a cancelación de la cédula de inscripción y autorización del perito, este quedará inhabilitado para ejercer por si y por interpósita persona, en los términos de este Reglamento por cinco años calendario.

#### CAPITULO VII DERECHOS.

#### ARTICULO 30.-

Por cada avalúo que sea autorizado se causará un derecho conforme a las tarifas que señales las disposiciones fiscales vigentes.

Tratándose de documentos valuatorios que contengan errores u omisiones ajenos a la Jefatura de Catastro, al ser presentado el nuevo avalúo serán causados los derechos al párrafo citado con antelación.



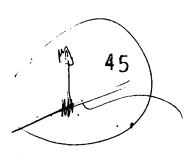
#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

Aprobado en Sesión de Cabildo el día 29 de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad y municipio de Loreto, del Estado de Baja California Sur.

Se expide el presente reglamento de Avalúos Periciales y Catastrales del Municipio de Loreto, Baja California Sur, en la Sala de Cabildos "Gobernador José María Mata" del Palacio Municipal, el 29 de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.



El C. Antonio Verdugo Davis, Presidente Municipal del H. III Ayuntamiento Constitucional de Loreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 134, 148 fracción 11, 151 fracción 11, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y con fundamento en los Artículos 2,11,21,22,23,24,25,26, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal, tiene a bien someter a consideración y aprobación del H. Cabildo el siguiente:

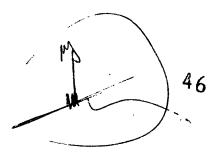
# REGLAMENTO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA DEL MUNICIPIO DE LORETO, B.C.S.

#### CAPITULO 1

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento regulará la actuación de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y de los Directores Responsables de Obra que hayan obtenido su registro, para el Municipio de Loreto.

Artículo 2.- Sé entenderá por "El Reglamento", el Reglamento de Construcción para el Estado de B.C.S.," La Comisión" será la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra del Municipio de Loreto, "El Colegio de Arquitectos" por el Colegio de Arquitectos de B.C.S., A.C. y "La Autoridad Municipal" como el Ayuntamiento de Loreto, B.C.S.



#### CAPITULO II

#### **DE LA COMISIÓN**

Artículo 3.- En base al Artículo 42 del Reglamento, La Comisión estará formada por dos representantes del H. Ayuntamiento de Loreto, un representante por parte del Colegio de Arquitectos de B.C.S., A.C., con sus respectivos suplentes.

Artículo 4.- Los representantes serán nombrados en el mes de enero de cada año en asambleas generales u ordinarias de cada una de las asociaciones que integran la comisión.

Artículo 5.- La comisión deberá sesionar por lo menos una vez al mes, el primer martes de cada mes y sus atribuciones son las que marca el Reglamento de Construcciones para el Estado de B.C.S., y los que se hayan adicionado con el presente Acuerdo.

Artículo 6.- Las reuniones de la Comisión serán validas cuando asista cuando menos la mitad mas uno de los integrantes y las decisiones se tomaran por decisión unánime, haciéndose constar en el acta que al efecto se levante.

Artículo 7.- La comisión contara con una Subcomisión Técnica que estará conformada por Directores Responsables de Obra (D.R.O.) especialistas en cada una de las ramas que conforman el área de trabajo de la Ingeniería, la Arquitectura y la Construcción. Con el objeto de vigilar el buen funcionamiento de todos los que se dediquen a realizar trabajos como D.R.O., a lo que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Construcciones, cuando sea solicitado por la autoridad y a:

- a).- Proponer de manera sustentada modificaciones al Reglamento de Construcciones del Estado.
- b).- Revisar para actualización, el Artículo del Reglamento de Construcciones del Estado, cada seis meses.
- c).- Coordinar cursos, seminarios y programas de actualización para los D.R.O.
- d).- Determinar en conjunto con los D.R.O., los aranceles profesionales para cada uno de los casos que puedan presentarse, de otorgamiento de responsiva de obra.

e).- La subcomisión estará formada por tres representantes del H. Ayuntamiento de Loreto, tres representantes por parte del Colegio de Ingenieros Civiles de B.C.S., AC., tres representantes del Colegio de Arquitectos de B.C.S., A.C.

Artículo 8.- La subcomisión Técnica deberá sesionar todos los segundos martes de cada mes.

Artículo 9.- El Acta de acuerdos de cada sesión deberá elaborarse en forma a mas tardar cinco días después de efectuada la sesión, a través de los respectivos representantes de los que integran la comisión.

Artículo 10.- La Comisión nombrará de acuerdo con las necesidades del H. Ayuntamiento de Loreto, y con el apoyo de los Colegios, Inspectores Honorarios escogidos de los D.R.O., registrados, para que apoyen la tarea de inspección y vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos legales en materia de construcción urbana. De acuerdo a la zonificación de la ciudad y en el ámbito rural propondrá la autoridad.

#### CAPITULO III

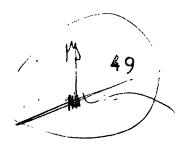
#### DE LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO D.R.O.

Artículo 11.- Para obtener el registro como D.R.O. para el Municipio de Loreto, los aspirantes deberán sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur, en los artículos 37,38,40 y 41, y la revisión de la documentación legal y técnica que compruebe su calidad como profesionista especializado en las labores que debe realizar un D.R.O.

Adicionalmente deberá cumplir con los requisitos.

1.- El solicitante, deberá presentar una solicitud por escrito a la comisión, en el formato aprobado y proporcionado por la misma.

- 2.- En el caso de que la solicitud presentada no cumpla con todos los requisitos, no será recibida.
- 3.- Si la solicitud cumple con todos los requisitos, será turnada a la comisión para que proceda a la evaluación del aspirante.
- 4.- Cumplir con el pago de los derechos establecidos por el Ayuntamiento de Loreto, en base a la Ley de Hacienda Municipal, artículo 47 inciso a).
- 5.- No tener pendiente el cumplimiento de requisitos de años anteriores con la Autoridad Municipal.
- 6.- Los aspirantes aceptados podrán registrarse cubriendo los requisitos establecidos por la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Loreto, B.C.S., dichos requisitos son los siguientes:
- a).- Profesión: Arquitecto o Ingeniero Civil.
- b).- Copia fotostatica de la Cédula Profesional y exhibir el original.
- c).- Domicilio particular.
- d) .- Domicilio Profesional.
- e).- Certificado de residencia comprobada en el Municipio de Loreto con un mínimo de dos años.
- f).- Copia del Registro Federal de Contribuyentes en el Municipio de Loreto.
- g).- Curriculum Vitae.
- 7.- El solicitante al registro de nuevo ingreso deberá presentar un anexo técnico de acuerdo con el modelo que se proporcionara en la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Publicas.
- 8.- El solicitante deberá acreditar su permanencia en el Colegio de Ingenieros Civiles de B.C.S., A.C., o en el Colegio de Arquitectos de B.C.S., A.C.



#### DE LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO COMO D.R.O.

Artículo 12.- El registro deberá ser renovado anualmente durante los meses del 01 de Enero al 31 de Marzo de cada año.

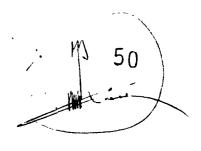
Artículo 13.- Los requisitos que deberán cubrirse serán los mismos que se señalan en el artículo 11, índice 1,4,5,6, de este Reglamento.

Artículo 14.- El H. Ayuntamiento de Loreto, a través de la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Publicas, elaborara una constancia que acredite el registro anual del D.R.O. que haya obtenido la aprobación de dicha comisión, así como una credencial con la que pueda identificarse en el momento que se lo solicite la autoridad. Si existe aprobación de la comisión, pero esta su vez no ha cumplido con las obligaciones ante la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Publicas, se procederá a negarse dicho registro.

Artículo 15.- El H Ayuntamiento de Loreto, a través de la comisión, elaborara una tabla con la relación de D.R.O., que tengan su registro vigente y la colocara a la vista del publico en las oficinas de licencias de construcción, a fin de que los solicitantes de autorización de licencias elijan libremente al D.R.O.

Artículo 16.- El D.R.O., deberá dar cumplimiento cabal de las obligaciones referidas en los artículos 43 y 58 del Reglamento de construcciones, con la indicación adicional de presentar las bitácoras de obra cada mes firmadas cuando menos una vez por semana, a la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Publicas del Ayuntamiento de Loreto, de acuerdo con la calendarización que se le extienda.

Artículo 17.- El D.R.O., deberá presentar anexo a la (s) solicitud (es) de licencia de construcción, contrato (s) de Servicios Profesionales o contrato de obra, firmado por el propietario del inmueble.



Artículo 18.- El D.R.O., deberá tramitar personalmente las selicitudes de licencia de construcción por las que acepte la responsiva profesional de la obra.

Artículo 19.- El D.R.O., no deberá permitir que se inicien las obras sin contar con la licencia de construcción correspondiente, o por lo menos con un convenio especial expedido por el H Ayuntamiento de Loreto, para lo cual dará aviso a la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Publicas, si un caso así se presentara.

#### CAPITULO IV

#### DEL TERMINO DE LA FUNCIONES DEL D.R.O.

Artículo 20.- En el artículo 45 del Reglamento de Construcciones, se establece cuando terminan las funciones del D.R.O.

Sin embargo, cuando un D.R.O., renuncie a su responsabilidad por causas imputables al propietario, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Publicas del Ayuntamiento de Loreto, su participación para levantar el acta correspondiente, en el cual se asiente toda la información relativa al avance de la obra a la fecha del retiro de la responsiva de la obra.

#### CAPITULO V

#### DE LAS SANCIONES PARA LOS D.R.O.

Artículo 21.- Sé suspenderá el registro a un D.R.O., cuando se encuentre en cualquiera de los casos señalados en el artículo 47 del Reglamento de

51

Construcciones para el Estado de B.C.S., y en toda la reglamentación establecida en el ramo de la materia.

Adicionalmente también se suspenderá a un D.R.O., cuando.

- a).- Cuando un D.R.O., firme responsivas de obras para que un tercero se beneficie directamente y sin cumplir este acuerdo.
- **b).-** Cuando un D.R.O., faltando a su ética profesional otorgue dádivas a una segunda persona para obtener responsivas de obras y en el desarrollo de estas obtenga beneficios.

Artículo 22.- Sé suspenderá el registro a un D.R.O., cuando tenga problemas legales sin resolver, que se hayan derivado de un Contrato de prestación de servicios profesionales o contrato de obras a través del cual otorgo la responsiva profesional de obra, con algún propietario de bien inmueble en construcción.

Artículo 23.- Sé suspenderá el registro de un D.R.O., por tres meses cuando inicie la construcción de una obra sin contar con la licencia de construcción respectiva. Cuando sea imputable al D.R.O., por reincidir en el caso se suspenderá el registro por lo que queda de vigencia de su registro.

Artículo 24.- Sé impondrá sanciones de tipo económico cuando incurra en faltas al Reglamento de Construcciones en base a los artículos 202, 203 y 204 del Reglamento de Construcciones para el Estado de B.C.S. y 119 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **CAPITULO VI**

#### DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 25.- Todos los D.R.O., tendrán obligación de participar en labores de servicio social para apoyar a familias de escasos recursos económicos en la

52

regularización de las construcciones que no cuenten con licencia de construcción, o para la construcción de obras mínimas, para lo cual la comisión le comunicará el nombre y la dirección de la familia necesitada de asistencia, según convenios establecidos con los colegios y Ayuntamiento.

#### CAPITULO VII DE LA REVISIÓN Y VALIDEZ

Artículo 26.- La Comisión revisará por lo máximo cada 6 meses, los acuerdos internos que se tomen.

Artículo 27.- El presente Reglamento será validado por los integrantes de la Comisión, el H. Ayuntamiento de Loreto, el Colegio de Arquitectos de B.C.S., A.C., El Colegio de Ingenieros Civiles de B.C.S., A.C., y como testigos de honor el Gobernador del Estado de Baja California Sur y el Presidente Municipal de Loreto, B.C.S.

Artículo 28.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados en la Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Publicas del Ayuntamiento de Loreto; en su caso solicitara la asesoría interna de la Comisión.



#### **TRANSITORIO**

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boledtín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO: En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

Aprobado en Sesión de Cabildo el día 29 de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad y Municipio de Loreto, del Estado de Baja California Sur

Se expide el presente Reglamento de Directores Responsables de Obra del Municipio de Loreto, Baja California Sur, en la Sala de Cabildos "Gobernador José María Mata" del Palacio Municipal, el 29 de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.



#### FRIDA VON BECKER DE LOS CABOS, S.A. DE C.V.

#### Estado de posición financiera, Balance General al 30 de Septiembre de 1999

ACTIVO		PASIVO
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE
BANCOS IVA POR ACREDITAR Total Activo Circulante	13,334.91 <u>62,456.84</u> 75,791.75	Total Pasivo Circulante 0
		PASIVO FIJO
ACTIVO FIJO		Total Pasivo Fijo 0
Total Activo Fijo	0	
		PASIVO DIFERIDO
ACTIVO DIFERIDO		Total Pasivo Diferido 0
GASTOS DE INSTALACION Total Activo Diferido	416,744.88 416,744.88	SUMA DEL PASIVO 0
		CAPITAL
SUMA DEL ACTIVO	492,536.63	CAPITAL SOCIAL       50,000.00         ACCIONISTAS       536,012.59         Result. Ejerc. Anteriores       -53,350.82         Utilidad (Pérdida) del Ejercicio       -40,125.14         Total Capital       492,536.63    SUMA PASIVO Y CAPITAL     492,536.63

Lic. Ernesto Jesús Coppel Kelly 51% Sra. Leticia Blanca González Esparza de Coppel 49%

55

#### INVERSIONES EL VIGIA, S. A. DE C. V.

#### SEGUNDA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, 183, 186, 187 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración, convoco a los accionistas de INVERSIONES EL VIGIA, S. A. DE C. V., a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo en el "Salón Delfin" dentro de las instalaciones del Hotel Finisterra, en la Ciudad de Cabo San Lucas, B. C. S. el día miércoles 08 (ocho) de Diciembre de 1999 a las 10:00 Hrs. Dicha asamblea se desarrollará bajo la siguiente:

#### ORDEN DEL DIA:

- Lista de asistencia.
- Designación del Presidente, Secretario y escrutadores de la Asamblea y 2.declaración, en su caso, de encontrarse legalmente instalada la misma.
- del Presidente Informes del Conscio de Administración correspondientes a los ejercicios sociales del 1ro. de Enero al 31 de Diciembre de los años 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998, incluyendo los estados financieros relativos a esos ejercicios.
- Informe del Comisario de la Sociedad. 4.-
- Discusión y aprobación, en su caso, de los informes presentados por el Presidente del Consejo de Administración y de los estados financieros de la Sociedad, por los ejercicios indicados.
- Designación o ratificación en su caso, de los integrantes del Consejo de 6.-Administración de la Sociedad, así como del Comisario.
- Revocación de poderes, otorgando nuevos mandatos. 7.-
- 8.-Canje de títulos accionarios.
- Designación de delegado (s) que den cumplimiento y formalicen las 9.resoluciones tomadas por la asamblea.

Cabo San Lucas, B. C. S., 18 de Noviembre de 1999

LUIS COPPOLA JOFFROY

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Nota: Se les recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus certificados de acciones con el Secretario del Consejo de Administración o ante una Institución bancaria, a más tardar el día anterior al de celebración de la asamblea.

#### HOTEL FINISTERRA, S. A. DE C. V.

#### PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, 183, 186, 187 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración, convoco a los accionistas de HOTEL FINISTERRA, S. A. DE C. V., a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo en el "Salón Delfin" dentro de las instalaciones del Hotel Finisterra, en la Ciudad de Cabo San Lucas, B. C. S. el día miércoles 08 (ocho) de Diciembre de 1999 a las 17:00 Hrs. Dicha asamblea se desarrollará bajo la siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- 1 -Lista de asistencia.
- Designación del Presidente, Secretario y escrutadores de la Asamblea y declaración, en su caso, de encontrarse legalmente instalada la misma.
- Informes del Presidente del Consejo de Administración correspondientes a los ejercicios sociales del 110, de Enero al 31 de Diciembre de los afios 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998, incluyendo los estados financieros relativos a esos ejercicios.
- 4. Informe del Comisario de la Sociedad.
- Discusión y aprobación, en su caso, de los informes presentados por el Presidente del Consejo de Administración y de los estados financieros de la Sociedad, por los ejercicios indicados.
- Designación o ratificación en su caso, de los integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad, así como del Comisario.
- Ratificación e incremento de sueldos para el Director y el Gerente General. 7.-
- 8.-Determinación de Emolumentos correspondientes a los Miembros del Consejo de Administración y al Comisario de la Sociedad.
- 9.-Revocación de poderes, otorgando nuevos mandatos.
- 10.-Canje de títulos accionarios y cambio de acciones al portador por nominativas.
- Designación de delegado (s) que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la asamblea

Cabo San Lucas, B. C. S., 18 de Noviembre de 1999

LUIS COPPOLA JOFFROY

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

a: Se les recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus certificados de acciones con el Secretario del Consejo de Administración o ante una Institución bancaria, a más tardar el día anterior al de celebración de la asamblea.

## **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

#### SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883 Características 315112816

#### Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

#### SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE		\$ 45.00
POR UN SEMESTRE	9	90.00
POR UN AÑO	•	160.00
LOW ON MINO	•	

#### NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO	DEL DIA	\$ 15.00
	EXTRAORDINARIO	\$ 20.00
	ΔΤΡΔ5ΔΠΟ	\$ 30.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.